NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA JHOLIWI S.A...
Capital: S/.5'000.000,oo.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores DARIO FAUSTO LEON RIVAS, casado, ejecutivo, y la señorita NINFA JANNETH PERALTA AVILA, soltera, ejecutiva; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA "SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase usted incorporar una de constitución de una sociedad anónima que otorgan el señor FAUSTO LEON RIVAS, y la señorita NINFA JANNETH PERALTA AVILA, los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casado y soltera, respectivamente y por sus propios derechos en habilidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes declaran que es voluntad de todos y cada uno de ellos celebrar como en efecto celebran contrato de sociedad anónima, para cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que se obtengan. El presente contrato dará origen a la sociedad que se denominará: INMOBILIARIA JHOLIWI S.A., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos sociales que, debidamente eleborados y aprobados por los

comparecientes, se insertan a continuación. **ESTATUTOS SOCIALES DE INMOBILIARIA JHOLIWI S.A.- ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de INMOBILIARIA JHOLIWI S.A., se constituye una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal estará en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas en la República del Ecuador, pudiendo la Junta General de accionistas, establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, cuando así lo resolviere. **ARTICULO SEGUNDO**.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares; compraventa, corretaje, administración , permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; a la construcción de carreteras, puentes, aeropuertos y pistas para la navegación aérea; al arrendamiento, administración y explotación de inmuebles ya sean éstos urbanos o rurales; al fomento del turismo nacional e internacional mediante la instalación , administración y arriendo de hoteles, moteles, casas y fincas vacacionales, agencias de viajes , restaurantes, clubes, cafeterías ; la construcción, diseño , fiscalización y mantenimiento de construcciones telefónicas, eléctricas, civiles y mecánicas. A la importación, distribución y venta de materiales, insumos, herramientas y equipos de telefonía, eléctricos, mecánicos, y a la representación de las casas nacionales y extranjeras productoras de estos bienes, A la importación, distribución y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios partes y piezas; a la importación, distribución y venta de maquinarias livianas y pesadas para la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

construcción; a la importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial; a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible; gasolina, diesel, Kérex, gas; a la importación, distribución y venta de máquinas fotoscopiadoras, tintas y sus accesorios; a la asesoría técnico administrativa a de toda clase de empresas; a la fabricación, productos, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de prendas de vestir y de indumentaria nueva o usadas, fibras, tejidos, hilados, calzados y las materias primas que las componen; importación, distribución, compra, venta de equipos de imprenta y sus repuestos, así como materia conexa; a la compraventa, distribución, exportación e importación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánicas, textil, plástico; a la importación, distribución y venta de productos químicos e insumos necesarios para la industria agropecuaria, avícola, ganadera, piscícola, camaronera y otras afines; a la importación, distribución y venta de artículos de: ferretería, bazar, oficina, electrodomésticos, construcción, de audio y video; a la importación y venta de aeronaves, helicópteros, sus partes a la importación, distribución y venta de toda clase de libros y artículos de papelería en general, piezas y accesorios, a la representación de las firmas productoras de dichos bienes; a la importación, distribución y venta de instrumentos ópticos, lentes, marcos y sus partes y accesorios; a la importación, distribución y venta de materiales eléctricos y representación de las firmas productos de dichos bienes; a la importación de equipos: de seguridad, protección industrial, médicos, radiografía, laboratorios

químicos o médicos y a la representación de las firmas productoras de dichos bienes; a la importación, distribución y venta de medicinas de uso humano, avícola, agrícola, porcino y pecuario y a la representación de las firmas productoras de dichos bienes; a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; a la instalación, explotación y administración de supermercados; a la explotación, desarrollo de toda clase de ganado mayor y menor; a la producción y desarrollo de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios; a la actividad pesquera en todas sus fases pudiendo adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para el empaque envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; ejercer la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; al transporte de carga y pasajeros mediante terceros, ya sea éste fluvial, marítimo, terrestre y aéreo; a la exportación de dichos productos elaborados en el país. Se deja expresamente constancia que, la sociedad no ejercerá la intermediación financiera ni cualesquiera otras no permitidas por la ley, de consiguiente, podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos permitidos por la ley y relacionado con su objeto social. **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración del presente contrato será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El capital autorizado de la compañía será de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,oo); el capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,oo),

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

dividido en cinco mil acciones nominativas ordinarias de un valor de mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno hasta el cinco mil inclusive. **ARTICULO QUINTO**.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; los títulos podrán contener una o varias accciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO**.- Se considerará como dueño de las acciones, a quién aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO**.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera y por la inscripción de dicha transferencia en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO**.- En caso de destrucción o pérdida de un título de acción o certificado provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la compañía por escrito y solicitar el otorgamiento de un título de acción o certificado provisional, el .mismo que será otorgado, en su caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Publicación de un aviso por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, anunciando la pérdida el número del título o certificado, las acciones que comprenden y el nombre del propietario.- b) Que, desde el última publicación, transcurran treinta días sin que se presente oposición o reclamo alguno,. pues en el caso de presentarse, será resuelto por la justicia ordinaria; y, c) Que el interesado satisfaga todos los gastos que ocasionare el trámite anterior señalado. **ARTICULO NOVENO.-** Los accionistas responderán únicamente hasta el monto de las

acciones que hubieren suscrito en el capital de la compañía. Las utilidades se repartirán entre los accionistas a prorrata del valor pagado de las acciones. **ARTICULO DECIMO.-** Los accionistas podrán hacerse representar por terceras personas en la Junta General, mediante carta dirigida al Gerente General, sin embargo no podrán representarlos ni los administradores ni los comisarios. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Que se los reconozca la calidad de accionistas; b) Participar de los beneficios sociales, teniendo observarse igualdad de tratamiento para ellos; c) Participar en las mismas condicones que en el literal anterior, de las distribuciones del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) intervenir en las Juntas Generales con derecho a voto en proporción del valor pagado de sus acciones, entendido que cada acción liberada da derecho a un voto; e) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita en la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales; f) Gozar de derecho de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; g) Negociar libremente sus acciones; h) impugnar las resoluciones de las Juntas Generales y demás organismo de la compañía, en los casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, por lo tanto, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente a la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

defensa de la sociedad, sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Tales resoluciones deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y empleados de la Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Generales ordinarias de accionistas, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la fecha de la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo y tercero del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunierán en cualquier época, cuando fueren convocados, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocados por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día hora y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La Junta General se reunirá en primera convocatoria si los convocados a ella representan cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, de no haber quórum en esta primera convocatoria, se dispondrá una segunda, pudiendo en este caso, reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, debiéndose así expresar en el aviso correspondiente, esta segunda convocatoria, no podrá modificar el objeto de la primera ni podrá

reunirse antes de ocho días de su convocatoria, así como demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tecera parte del capital pagado si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contdados a partir de la fecha fijada para la primera reunión al modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Las decisiones de la Junta Generales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, será tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Antes de declararse instalada la Junta General, el secretario elaborará la lista de los conurrentes a la reunión incluyendo en dicha lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas, debiendo el secretario al elaborarla, anotar los nombres de los accionistas presentes y representantes, la clase y valor de sus acciones y el número de votos que le corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

General, del alistamiento que hiciere. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General de accionistas, será dirigida por el Presidente de la sociedad y actuará como secretario el Gerente General de la compañía, en caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y demás miembros del órgano de administración, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmada por quién actúo de Presidente y secretario de la Junta a más tarde dentro de los quince días posteriores a la fecha de la reunión; de cada Junta se formará un expediente con la copia de la acta y los demás que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma así como todos los demá s requisitos exigidos por la Ley de Compañías y el Reglamento dictado para este evento por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida, en cualquier lugar y dentro del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre reunida la totalidad del capital y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén de acuerdo con los puntos a tratarse en forma también unánime, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se consiera suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Corresponde a la Junta General de accionistas

en forma amplia, el gobierno de la sociedad y en forma señalada: a) Elegir al Presidente y Gerente General y los Comisarios; b) Aprobar o rechazar los balances y cuenta de las operaciones sociales, previa lectura del informe del comisario, ya sea éste principal o suplente que haya actuado; c) Conocer los informes que se le presente; d) resolver sobre el arrendamiento por más de cinco años, venta, permuta, anticresis o cualquier otra limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la sociedad; e) disponer el reparto de las utilidades y determinar el porcentaje que ha de deducir para integrar el fondo de reserva de la sociedad; f) Acordar el aumento o el reintegro del capital social; g) Fijar la remuneración de los funcionarios que elija y removerlos cuando crea conveniente a la buena marcha de la sociedad; h) decidir sobre el establecimiento de agencias y sucursales, nombrado sus funcionarios y determinado sus atribuciones y deberes, así como también acordar la suspensión de las mismas; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes de su vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j) Elejir el liquidador o los liquidadores de la compañía; y, k) Resolver acerca de todo asunto que que no estuviere puntualizado y previsto en los presentes estatutos y que por la Ley le corresponde. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- La Junta General de accionistas elegirá un Presidente quién ejercerá dicho cargo por el lapso de cinco años y le corresponderá: a) Convocar y dirigir las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el secretario de las Juntas, las actas de tales sesiones y la lista de los accionistas concurrentes a la misma; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones y los certificados provisionales; d) Subrogar al Gerente General de la sociedad en caso de ausencia o falta temporal del mismo, con

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

todos los derechos y obligaciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales; y, e) Vigilar el exacto cumplimiento de sus deberes por parte de los funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Junta General de accionistas elegirá un Gerente General, el mismo que durará en el ejercicio de su cargo cinco años y le corresponderá la administración de los negocios sociales así como también ejercer la representación legal y en tal calidad podrá: Suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, abrir y cerrar cuentas corrientes en Bancos nacionales o extranjeras y girar sobre ellas; contratar y remover empleados de la sociedad así como también fojar sus remuneraciones y terminar sus contratos; otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la Junta General de accionistas. En caso de ausencia o falta del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Cada año la Junta General de accionistas elegirá a un comisario principal y a otro suplente, los mismos que tienen derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y de más atribuciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El comisario deberá ser especial e individualmente convocado cuando deba reunirse la Junta General, bajo sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en contrario en la Ley de Compañías para los casos en que la Superintendencia de Compañías realice la convocatoria, así como también en el caso de que la Junta General de accionistas, se reúna en la forma y modo determinado en el artículo vigésimo de los presentes estatutos sociales, sin

embargo, su inasistencia, no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- El ejercicio económico de la compañía anual, se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Las utilidades serán repartidas previa resolución de la Junta General entre los accionistas a prorrota del valor pagado de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios líquidos de cada anulidad un porcentaje no menor al diez por ciento de los mismos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía hasta que el mismo alcance cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil. **SEGUNDA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO.**- a) El capital suscrito queda pagado em la siguiente forma: El señor DARIO FAUSTO LEON RIVAS, ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y ocho acciones nominativas y ordinarias de un valor nominal de mil mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones en numerario; La señorita NINFA JANNETH PERALTA AVILA, ha suscrito dos accciones nominativas y ordinarias de un valor nominal de mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones en numerario. **TERCERA: AUTORIZACION.**- Cualquiera de los intervinientes o el abogado Mario Peñaherrera Astudillo, conjunta o separadamente quedan autorizados para obtener la aprobación y demás trámites necesarios para la legalización de este instrumento.- Agregue usted

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GQUIL, FEBRERO 3 de 1999

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 14450 . el (la) Sr. AB.MARIO PEÑAHERRERA

consigno en este Banco. un deposito de $ un millon doscientos cincuenta mil 00/100 para INTEGRACION DE CAPITAL de INMOBILIARIA JHOLIWI S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuo a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DARIO LEON RIVAS	(4998 AC)	1'249.500
NINFA PERALTA AVILA	(2 ACC)	500

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AG. CENTRO

Atentamente.

TOTAL $. 1'250.000

Maria Fernanda Uraga
JEFE COMERCIAL

CC-300-A

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3006805 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: PENAHERRERA ASTUDILLO MARIO

Fecha Reservación: 16/11/1998

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **INMOBILIARIA JHOLIWI S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **14/02/1999**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validéz de este instrumento. f) Ilegible.- Abogado MARIO PEÑAHERRERA.- Registro número mil ciento setenta y cinco.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos los efectos legales.- Se agrega todos los documentos de Ley.- Leída en alta voz por mí el Notario a las otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto , conmigo el Notario, doy fe.

DARIO FAUSTO LEON RIVAS
Ced. U. No 030046411-2
Cert. de Vot No.

NINFA JANNETH PERALTA AVILA
Ced. U. No. 030115212-0
Cert. de Vot No. 0009-038

El Notario

AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 99-2-1-1-0002295, dictada por el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil, el 30 de Junio de 1999, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA JHOLIWI S.A"., otorgada ante mí, el 3 de Febrero de 1999.- Guayaquil, seis de Julio de mil novecientos noventa y nueve.-

ABOG. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notaría Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº99-2-1-1-0002295, **dictada por el** Intendente Jurídico de la Oficina de **Guayaquil, el** treinta de Junio de mil novecientos noventa y nueve, **queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene** la Constitución de la **compañía denominada** INMOBILIARIA JHOLIWI S.A., **de fojas** 42.012 **a** 42.027, **Número** 12.256 **del Registro Mercantil y anotada bajo el número** 15.503 **del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA** ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS **de la compañía denominada** INMOBILIARIA JHOLIWI S.A..- **Guayaquil,** cinco de Julio **del dos mil.-**

Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

f.JRV
Trámite Nº 35515